

STS de 22 de septiembre de 2005, recurso 5272/2001

Impugnación de los gastos de personal por ser superiores al límite establecido en la LPGE (acceso al texto de la sentencia)

La sentencia determina sobre la posible prevalencia de los acuerdos subscritos entre la Administración del Estado y las organizaciones sindicales respecto de lo que dispone la LPGE en materia de retribuciones: las corporaciones locales tendrán que aprobar sus presupuestos sometiéndose a lo que dispone la LGPE. En este sentido, dice el TS que no existe un límite legal en la potestad de ordenación del gasto público derivado de la vinculación de los acuerdos subscritos entre la Administración y los sindicatos, sino que existe una subordinación a la LPGE que, aprobada por el Parlamento, adquiere fuerza de ley, y es a ella a la que ha de someterse la voluntad negociadora.

La sentencia recuerda aquello que sobre esta materia han declarado tanto el TC como el TS:

- La legislación básica tiene que ver con la fijación de límites en las retribuciones a través de las LPGE, que encuentra su fundamento en los art. 149.1.13 y 149.1.18 CE (para todas, STC 24/2002).
- Los convenios o pactos tendrán que someterse a aquello que establezca con carácter de necesario la ley (para todas ellas, STC 92/94).
- Consecuentemente con lo anterior, el TS ha afirmado que no se puede cumplir lo previsto negocialmente que contradiga lo que fije la LPGE (STS, Sala de lo Social, de 18 de enero de 2000, para la unificación de doctrina, recurso 4982/98).
- La legislación básica estatal no puede ser considerada como una plataforma de mínimos (para todas ellas, STS de 30 de mayo de 1992).